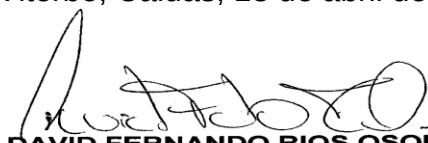


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción verbal de Rescisión de Contrato iniciada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO y otros, radicado al 2021-0145-00; teniendo en cuenta memorial acervado por la vinculada. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de abril de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0206

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite procesal en esta instancia acción verbal que pretende la RESCISIÓN DE CONTRATO por la señora MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicado al 2021-00145-00.

Se acerca escrito por quien representa los intereses de la vinculada señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, en el que hace una reseña de lo ocurrido con su actuar, por tanto, reclama respuesta sobre la constancia secretarial que obra en el plenario sobre su silencio dentro del tiempo para dar contestación, además sobre el traslado de medios exceptivos propuestos.

Al revisar el devenir procesal, encontramos en el archivo 85, decisión fechada 7 de febrero de esta anualidad, que hace un análisis sobre la notificación a la acá vinculada, entre otros, reseñó de manera expresa el error en que incurren el demandante y el apoderado que ostenta poder.

Por lo tanto, se escogió el sendero señalado en el artículo 301 del código general del proceso para aclarar el asunto, concediendo personería al profesional que ahora presenta la queja y dejando claridad sobre los términos para ofrecer su pronunciamiento.

Igualmente se evidencia en envío del link del proceso para dar garantías a su defensa.

Se nota igualmente que luego de la orden agregada y de la concesión de términos, nada se dijo al respecto por esta parte y por ello nace la constancia que advierte el silencio.

De otro lado, el traslado de los medios exceptivos hace referencia a aquellos allegados de manera oportuna, no a los que fueron criticados por esta despachadora judicial en la citada providencia, se itera, los términos fueron concedidos de cuerdo a la presentación del poder, la notificación tuvo ocurrencia por anotación en estados, además se envió el link para que el apoderado iniciara su gestión, lo que brilla por su ausencia.

Debe expresarse que las diligencias del demandante a fin de notificar a sus convocadas han tenido tropiezos ante la incuria en que ha incurrido en el desarrollo de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 063 del 25/4/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--